

3128

RESOLUCIÓN de 15 de enero de 2004, del Instituto de Migraciones y Servicios Sociales, por la que se actualizan, a tenor de lo preceptuado en la Orden de 18 de septiembre de 2001, del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, las cuantías máximas de las ayudas económicas para los beneficiarios de los Centros de Acogida a Refugiados del IMSERSO.

La Orden de 18 de septiembre de 2001 del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales por la que se regulan las ayudas económicas para los beneficiarios de los Centros de Acogida a Refugiados del IMSERSO, establece la concesión de prestaciones económicas de carácter complementario a los servicios desarrollados en los CAR, que puedan permitir a los beneficiarios de los Centros resolver las necesidades personales y/o familiares más perentorias y de desarrollo normal de la vida diaria, así como facilitar a los beneficiarios los medios adecuados para procurar su mayor autonomía personal y su futura integración social.

La citada Orden establece, asimismo, en su artículo 3.º, 7, que las cuantías se actualizarán cada año por la Dirección General del IMSERSO, de conformidad con el índice de inflación previsto por el Gobierno para el ejercicio de que se trate, siempre que exista crédito presupuestario al efecto.

Por último, la disposición adicional única, autoriza a la Dirección General del IMSERSO a dictar las disposiciones que sean necesarias para el desarrollo de la Orden.

Por todo ello, esta Dirección General, en uso de sus atribuciones, ha dictado las siguientes instrucciones:

Primera.—Las cuantías máximas establecidas para cada tipo de ayuda durante el año 2004 serán las siguientes:

a) Gastos personales y de transporte:

Titular: 45 €/mes.

Matrimonio o pareja: 76,50 €/mes.

Hijos menores de 18 años: 16,50 €/mes/persona.

Hijos mayores de 18 años y otros familiares: 28,50 €/mes/persona.

Gastos de transporte: En función del coste del abono mensual del transporte público.

b) Vestuario:

Ropa y calzado: 159 €/temporada/persona.

Gastos por nacimiento de hijo: 159 €/niño/a.

c) Formación y habilidades sociales y culturales:

Cursos de formación profesional y aprendizaje del idioma: En función del costo/persona.

Guardería: En función del costo/niño/a.

Actividades culturales: En función del costo.

Material didáctico escolar: 127,50 € por curso/niño/a.

d) Gastos para su mantenimiento a la salida del centro:

Persona sola: Cuantía de un mes del salario mínimo interprofesional vigente en 2004.

Familia: Dos veces la cuantía de un mes del salario mínimo interprofesional vigente en 2004.

Familia numerosa: Dos veces y media la cuantía de un mes del salario mínimo interprofesional vigente en 2004.

Madrid, 15 de enero de 2004.—El Director general, Antonio Lis Darder.

3129

RESOLUCIÓN de 16 de enero de 2004, de la Secretaría General del Real Patronato sobre Discapacidad, por la que se determina la composición de la Mesa de Contratación del Organismo.

La Ley 14/2000, de 29 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social (B.O del Estado, núm. 313, del 30), crea con la denominación de Real Patronato sobre Discapacidad un organismo público con la naturaleza de Organismo autónomo de los previstos en el artículo 45 y siguientes de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado.

Por su parte, el Real Decreto 946/2001, de 3 de agosto (B.O del Estado, núm. 214, de 6 de septiembre), aprueba el Estatuto del Real Patronato

sobre Discapacidad, en cuyo artículo 8.2.g) atribuye a la Secretaría General la capacidad de celebrar toda clase de actos y contratos en nombre del organismo.

El texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, establece en su artículo 81 que el órgano de contratación para la adjudicación de los contratos por procedimiento abierto o restringido estará asistido por una Mesa de contratación, constituida por un Presidente, los Vocales que se determinen reglamentariamente y un Secretario designado entre funcionarios del propio órgano de contratación.

En cumplimiento de dicho mandato, por Resolución de 1 de octubre de 2001 (B.O del Estado, núm. 255, del 24) se constituyó la Mesa de Contratación del Real Patronato sobre Discapacidad con las funciones que le encomienda la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Con posterioridad a dicha Resolución, el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (B.O del Estado, núm. 257, del 26), aprobó el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, en cuyo artículo 79, establece el mínimo de vocales que deben integrar las Mesas de Contratación de la Administración General del Estado, sus Organismos autónomos, entidades de derecho público y entidades gestoras y servicios comunes de la Seguridad Social.

En razón de las modificaciones legales introducidas por el citado Reglamento General, se hace necesario actualizar la vigente Resolución de 1 de octubre de 2001, con especial referencia al número mínimo de Vocales que han de formar parte de la Mesa de contratación que, con carácter permanente, deberá asesorar al órgano de contratación del Real Patronato sobre Discapacidad en aquellas materias que la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas así lo establezca.

Por todo cuanto antecede, esta Secretaría General, en uso de las facultades que le atribuyen la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, texto refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, de conformidad con su contenido, y el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley, ha resuelto lo siguiente:

Primero.—Se constituye, en el Real Patronato sobre Discapacidad, la Mesa de contratación, con carácter único y permanente, con las funciones que le asigna la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, texto refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, y su Reglamento General, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre.

Segundo.—La Mesa de contratación estará integrada por los siguientes miembros:

Presidente: El Director técnico del Real Patronato sobre Discapacidad.

Presidente suplente: El Jefe del Área de Asuntos Jurídicos y Administrativos.

Vocales:

Un Abogado del Estado.

Un Interventor Delegado de la Administración del Estado.

El Jefe del Área de Programas y Actividades.

Un Jefe de Servicio o de Sección del organismo, nombrado por el Secretario General, a propuesta del Director Técnico.

Secretario: El Jefe del Servicio de Administración del organismo.

Cuando lo requiera la naturaleza de las obras, consultorías, servicios o suministros objeto de los contratos, el Director Técnico podrá proponer al Secretario General del Real Patronato sobre Discapacidad el nombramiento de cuantos asesores considere conveniente en razón de sus especiales conocimientos técnicos en las materias objeto de los contratos.

Tercero.—*Normas supletorias.*

1. En lo no previsto en la presente Resolución se aplicará supletoriamente el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio y el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el se aprueba el Reglamento General de la Ley.

2. Dado el carácter de órgano colegiado que posee la Mesa de contratación, y sin perjuicio de lo establecido en la presente Resolución, le será aplicable lo previsto en el capítulo II del título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Cuarto.—*Final.*

1. Queda derogada la Resolución de esta Secretaría General de 1 de octubre de 2001.

2. Esta Resolución entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 16 de enero de 2004.—El Secretario general, P.S. (R.D. 946/2001, de 3-8; art. 8.3 del Estatuto), el Director técnico, Demetrio Casado Pérez.

3130 *RESOLUCIÓN de 26 de enero de 2004, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación de la Revisión Salarial para el 2004 del IX Convenio Colectivo de la empresa Unión Gas 2000, S. A.*

Visto el texto de la Revisión Salarial para el 2004 del IX Convenio Colectivo de la empresa Unión Gas 2000, S. A. (publicado en el B.O.E. de 4-6-1999), Código de Convenio n.º 9000812, que fue suscrita con fecha 26 de diciembre de 2003 de una parte por los designados por la Dirección de la empresa en representación de la misma y de otra por los Delegados de personal en representación de los trabajadores y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartado 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción de la citada Revisión Salarial en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 26 de enero de 2004.—La Directora General, Soledad Córdova Garrido.

A C T A

Comisión Negociadora Delegados de personal:

Don Julián Pérez Ruiz.

Don José M.ª Marín Bello.

Representante de la empresa:

Doña Mónica Martín Fuertes.

En Madrid a 26 de diciembre de 2003, reunidos de una parte los Delegados de Personal de las Plantas de Llenado, Delegaciones y Oficinas Centrales de la Empresa Unión Gas 2.000, S. A. (antes Cámping Gas Española, S. A.), y por tanto, plenamente legitimados para negociar la revisión anual (6.º año, 2.º de prórroga) del vigente IX Convenio Colectivo de la Empresa Unión Gas 2.000, S. A. (antes Cámping Gas Española, S. A.), y de otra parte los representantes de la Empresa, con todos los requisitos necesarios para la plena validez y eficacia de la negociación de la revisión a ese fin, adoptan los siguientes acuerdos:

1. Como consecuencia de no haberse denunciado por ninguna de las partes el presente convenio en tiempo y forma, el mismo se considera prorrogado en su segundo año, según se establece en el artículo 3.º

2. Como consecuencia del IPC real del año 2003, que ha sido del 2,8% y el incremento salarial aplicado en el 5.º año de vigencia del IX Convenio Colectivo de la empresa Unión Gas 2000, S. A., se ha producido una diferencia en el poder adquisitivo de los trabajadores del 0,8%

3. Teniendo en cuenta que la previsión del Gobierno para el año 2004 es la del 2% de incremento del IPC, la Dirección de la Empresa acepta la propuesta de los representantes de los trabajadores y decide un incremento del 2,8% aplicable a todos los conceptos salariales sujetos a revisión del Convenio que figuran en el Anexo 3 a partir del próximo 1/1/2004, con el fin de no perder poder adquisitivo todo el personal al que es de aplicación dicho Convenio.

ANEXO 1

Escala salarial del IX Convenio Colectivo que entra en vigor el 1-1-04 para jornadas de 1.780 horas anuales de trabajo efectivo

Categorías y cargos internos	Salario anual (S.A.)	Salario mensual
	— Euros	(S.M.=S.A.:14) — Euros
Director	22.526	1.609
Adjunto a dirección	21.728	1.552
Secretario/a de dirección	21.728	1.552
Jefe de departamento	21.728	1.552
Jefe de planta de llenado	21.728	1.552
Jefe de ventas de gas	21.728	1.552
Responsable de distribución de gas	17.094	1.221
Jefe 1.ª Administrativo	21.728	1.552
Jefe 2.ª Administrativo	19.138	1.367
Oficial 1.ª Administrativo	17.094	1.221
Oficial 2.ª Administrativo	15.834	1.131
Auxiliar administrativo	13.762	983
Especialista de servicios	14.084	1.006
Capataz	15.106	1.079
Chófer repartidor de gas	11.592	828
Oficial 1.ª Jefe de Equipo	15.022	1.073
Oficial 1.ª Operario	15.022	1.073
Especialista	14.084	1.006
Peón	12.810	915

ANEXO 2

Primas de producción de llenado. Año 2004

Gavá

Equipo nave de llenado	Producción botellas hora exigida referencia BOT 907	Prima normal — Euros/botella	Tarifa por botella sobreproducción (euros/botella)	
			En jornada	Fuera de jornada (1)
1	132	0,00685	0,00781	0,1491
2	264	0,00685	0,00781	0,1146
3	396	0,00673	0,00781	0,1089
4	528	0,00673	0,00781	0,1125
5	660	0,00673	0,00781	0,1028
6	792	0,00588	0,00781	0,1033

(1) Esta tarifa se aplicará en jornada extraordinaria, siempre que previamente se haya obtenido la producción exigida en jornada normal. En caso de no realizarse la producción exigida, se restará de la producción extraordinaria aquella cantidad de botellas que hayan faltado en la producción normal.

Prod./hora/hombre-referencia 907 = 132 botellas.
Coeficientes de relación-referencia 907:

907 = 1,00.

901 = 0,94.

B3 = 1,02.

B2 = 0,98.

F25 = 1,02.

Primas de producción de taller: El valor del punto será de: 0,0087 €.
Primas repartidor de gas:

Dentro de jornada: 0,0412 €.

Fuera de jornada: 0,0886 €.

Sábados y festivos: 0,1358 €.